

# b) Oposiciones y concursos

#### **DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

ORDEN SAN/495/2024, de 7 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de integración de personal funcionario de carrera y laboral con contrato indefinido fijo en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

El Decreto 51/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 36, de 26 de marzo de 2004), dictado en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera, párrafo 2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario de los funcionarios de carrera y del personal laboral con contrato indefinido fijo que prestan servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

El artículo 3.1.a) del citado Decreto 51/2004, de 9 de marzo, dispone la realización anual de una convocatoria pública para llevar a cabo dicha integración voluntaria y, en cumplimiento del mismo, se han ido publicando cada año en el "Boletín Oficial de Aragón" las correspondientes Órdenes de la persona responsable del Departamento con competencias en materia de salud, siendo la última la Orden SAN/1710/2022, de 18 de noviembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 231, de 29 de noviembre de 2022).

Por su parte, el Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, aprobó la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, como organismo autónomo adscrito al señalado Departamento y que tiene como función principal la provisión de la asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto anteriormente, y en uso de las facultades atribuidas por el citado artículo 3.1.a) del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, este Departamento acuerda la realización de la convocatoria pública correspondiente al año 2024 para la integración voluntaria en la condición de personal estatutario de personal funcionario de carrera y laboral, de conformidad con las siguientes bases:

#### Primera.— Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es hacer posible la integración voluntaria en la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud del personal que, sin tener dicha condición, preste sus servicios en centros, instituciones o servicios sanitarios del citado Servicio Aragonés de Salud.

## Segunda.— Requisitos.

- 2.1. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pertenezca a las escalas y clases de especialidad y se hallen prestando servicio en los centros, instituciones o servicios sanitarios que se relacionan en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo.
- 2.2. Igualmente, podrá participar el personal laboral con contrato indefinido fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, perteneciente a las categorías profesionales y que, asimismo, se halle prestando servicios en los centros, instituciones o servicios sanitarios señalados en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, mencionado.
- 2.3. Tanto el personal funcionario de carrera como el personal laboral fijo que pretendan acceder a su integración en la condición de personal estatutario, deberán reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación vigente para la categoría de personal estatutario a que se pretende acceder.

#### Tercera.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen integrarse en la condición de personal estatutario deberán presentar solicitud, conforme al modelo aprobado oficialmente por Resolución de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública ("Boletín Oficial de Aragón", número 126, de 25 de octubre de 2004) que se adjunta como anexo I, dirigida al Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". A dicha solicitud deberán acompañar:



- 3.1.1. Fotocopia compulsada del título a que se refiere el punto 2.3 de la presente convocatoria.
- 3.1.2. Certificación expedida por el órgano competente, de hallarse prestando servicio en centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.
- 3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en las oficinas de registro de los centros o instituciones donde presten sus servicios, o en las del Servicio Aragonés de Salud o del Gobierno de Aragón de las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón o de conformidad con las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Cuarta.— Resolución.

- 4.1. El procedimiento concluirá con la adopción de la resolución del Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes desde el agotamiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes. Dichas resoluciones serán notificadas expresamente y contendrán necesariamente:
  - 4.1.1. Categoría estatutaria en la que resulta integrada la persona solicitante.
  - 4.1.2. Fecha de efectividad de la integración correspondiente.
- 4.2. La opción de integración en la condición de personal estatutario, únicamente podrá ser rechazada por los siguientes motivos:
  - 4.2.1. Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- 4.2.2. No reunir la persona solicitante los requisitos de escala, clase de especialidad o categoría profesional requeridos.
- 4.2.3. No hallarse prestando servicios en los centros, instituciones o servicios del Servicio Aragonés de Salud, señalados en el anexo I del Decreto 51/2004, de 9 de marzo, mencionado.
  - 4.3. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.
- 4.4. Contra dichas resoluciones podrá el personal interesado interponer recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo en los términos establecidos por la legislación vigente, o formular directamente recurso contencioso-administrativo.

### Quinta.— Adquisición de la condición de personal estatutario.

- 5.1. Una vez resuelta la convocatoria, se expedirán los correspondientes nombramientos por la Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo establecido a estos efectos en el artículo 30.2.j) del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud.
- 5.2. La integración realizada conforme al procedimiento establecido en la presente Orden supone la adquisición de la condición de personal estatutario fijo con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría en la que ha sido integrado, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y demás normas de aplicación al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.
- 5.3. Quienes adquieran la condición de personal estatutario por hallarse prestando servicio en plazas o puestos de trabajo de centros, instituciones o servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, tomarán posesión sin solución de continuidad en el mismo puesto de trabajo que vinieren ocupando en su condición de personal funcionario de carrera o contratado laboral fijo.
- 5.4. Al personal integrado en la condición de personal estatutario le será de aplicación el régimen establecido para su correspondiente categoría, sin perjuicio de las siguientes previsiones:
- 5.4.1. Una vez formalizada la integración tras la toma de posesión correspondiente, el personal que haya adquirido la condición de estatutario quedará en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en su cuerpo y escala de pertenencia, si tiene la condición de personal funcionario de carrera o, en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en su categoría profesional, si le correspondiese la condición de personal laboral fijo.
- 5.4.2. El personal que se integre en el régimen estatutario de los servicios de salud percibirá las retribuciones que le correspondan, según la categoría de homologación, desde la fecha de efectos de la integración.
- 5.4.3. Al personal integrado se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida hasta la fecha de su integración, si bien los trienios que se reconozcan con posterioridad a la integración, lo serán conforme al régimen aplicable de personal estatutario.
- 5.4.4. El personal que, como consecuencia de haber participado en la presente convocatoria, haya adquirido la condición de personal estatutario, deberá mantener dicha condición



durante un plazo mínimo de tres años. El reingreso se realizará, para el personal laboral, de conformidad a lo establecido en el Convenio Colectivo y, en el supuesto del personal funcionario, de acuerdo con lo procedente para dicha situación administrativa.

- 5.4.5. El personal integrado, en el caso de su reincorporación a puestos propios de su cuerpo, escala o categoría profesional fuera de los centros, instituciones o servicios del Servicio Aragonés de Salud, lo hará en la condición que ostentaba con anterioridad a su integración en la condición de personal estatutario, sin que la promoción interna u horizontal que haya podido alcanzar en dicha condición produzca sus efectos fuera del ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.
- 5.5. El personal funcionario de carrera o laboral con contrato indefinido fijo que, reuniendo las condiciones para la integración en la condición de personal estatutario, no ejercite tal opción, continuará con la condición y régimen jurídico que le resulte de aplicación, sin perjuicio de que la prestación de servicio se adapte a las características de organización del Centro donde se encuentre adscrito.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 64 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 7 de mayo de 2024.

El Consejero de Sanidad, JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

# ANEXO I SOLICITUD DE INTEGRACION EN LA CONDICION DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
En su condición de:	
Funcionario/a de Carrera	Cuerpo o Escala
_aboral Fijo/a	Categoría Profesional
Estando en situación de:	
Servicio Activo	Situación administrativa distinta a la de activo Especificar:
En el Centro, Servicio o Estableo	cimiento Sanitario del Servicio Aragonés de Salud:
acompaña certificación expedio	da por el órgano competente)
Acreditando la titulación mediant	te fotocopia compulsada de:
se efectúa convocatoria para inte	isitos exigidos en la Orden SAN/ de de de 2024, por la que egración en la condición de personal estatutario, y asumiendo los lo 5.3 de la misma, de conformidad con el artículo cuarto de o,
<b>SOLICITA</b> su integración en la c	ondición de Personal Estatutario del Servicio Aragonés de Salud.
Zaragoza	a, a
Fd	0.:

SR. CONSEJERO DE SANIDAD